

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1534-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 1194-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de **10 052,65 m²** (1.0053 ha), ubicada en el sector Salinar, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N° 30556.

4. Que, mediante Oficio N° D00003061-2024-ANIN/DGP presentado el 31 de octubre de 2024 [S.I. N° 31734-2024 (fojas 2 y 3)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N° 30556"), requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 10); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2024-5034944 (fojas 11 Y 12); **c)** memoria descriptiva, plano perimétrico, plano de ubicación y plano diagnóstico de "el predio" (fojas 13 al 16); y **d)** memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación del polígono consultado (fojas 17 al 19).

5. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del "TUO de la Ley N° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y

de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

² DECRETO SUPREMO N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señala que sobre “el predio” se ha identificado una vivienda de material rústico propio de la zona; al respecto, esta no constituye una edificación de competencia de la “DGA”⁶; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 01475-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de noviembre de 2024 (fojas 20 al 26), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el sector Salinar, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; **ii)** de la consulta realizada al Geocatastro SBN y el Visor Web Geográfico SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas, ni predios inscritos, respectivamente; **iii)** el certificado de búsqueda catastral presentado, con publicidad N° 5034944 expedido el 26 de agosto de 2024 por la Oficina Registral de Trujillo, concluye que no es posible determinar si el polígono en consulta (área mayor a “el predio”) se encuentra inscrito o forma parte de otro de mayor extensión y tampoco que pueda afectar a predios colindantes; asimismo, la “ANIN” presenta un plano diagnóstico en el que se visualiza que el polígono que fue materia del CBC, involucra a “el predio” y se muestra a este último sobre ámbito sin inscripción registral. En ese sentido, de acuerdo con el resultado del certificado de búsqueda catastral, el Visor Web Geográfico de Sunarp y el plano diagnóstico presentado, se concluye que “el predio” se encuentra en ámbito en el que no se visualizan antecedentes de inscripción registral de propiedad; **iv)** sobre su naturaleza, el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) indica que es rural (rústico); **v)** no presenta zonificación; **vi)** el “PSFL” señala que, en la inspección de campo se identificó una ocupación parcial con áreas de cultivo temporales y una vivienda de material rústico propio de la zona; asimismo, precisa que esta se viene atendiendo el reconocimiento de mejoras de acuerdo con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, mediante lo cual, los derechos de terceros no se verían vulnerados. Al respecto, en la imagen satelital de Google Earth de fecha 19 de marzo de 2024, utilizada de manera referencial, se corrobora que “el predio” se encuentra ocupado por cultivos y una edificación sobre una extensión menor; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo, no se superpone con ámbito de formalización urbana, comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, sitios arqueológicos prehispánicos, instalaciones relacionadas con el servicio de electricidad o gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías, zona de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; **viii)** según el visor SICAR de MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con la U.C. N°

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁶ En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5º de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

16696, vinculada con José Ramiro Plasencia Pretel; situación que ha sido advertida en el “PSFL”; **ix)** según el visor Geocatmin del INGEMMET, se visualiza superposición parcial con la cuadrícula de concesión de derechos mineros con Código 010076818 denominada Chamo 1 de Cementos Pacasmayo S.A.A., titulada y vigente; situación que ha sido identificada en el “PSFL”; **x)** según el Observatorio SNIRH del ANA, se visualiza superposición parcial con la faja marginal del río Chicama, establecida con la Resolución Directoral N° 0195-2021-ANA-AAA.HCH del 31 de marzo de 2021; situación que ha sido identificada en el “PSFL”; **xi)** según el visor Sigrid de CENEPRED, se ubica en una zona de riesgo por inundaciones (Nivel Muy Alto) por lluvias asociadas al Fenómeno El Niño; situación directamente relacionada con el objetivo de “el proyecto” y que ha sido identificada en el “PSFL”; y, **xii)** presenta los documentos técnicos correspondientes, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

18. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem iii) del considerando precedente, respecto al certificado de búsqueda catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, *“no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”*, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

19. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal del río Chicama, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

20. Que, del mismo modo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales (generadas por desborde de ríos) y movimientos de masas (generadas por actividades de quebradas) que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del*

río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N° 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N° 01475-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*.

24. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N° 001-2021/SBN⁷, se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

26. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, “Reglamento de la Ley N° 30556”, “Ley N.° 31841”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N° 1192”, Directiva N° 001-2021/SBN, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N° 1590-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de noviembre de 2024.

⁷ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del predio de **10 052,65 m²** (1.0053 ha), ubicado en el sector Salinar, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese

P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

CÓDIGO : 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-13

UBICACIÓN :
SECTOR : SALINAR
DISTRITO : CHICAMA
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de propiedad de Estado Peruano, en líneas quebradas de dos (02) Tramos, entre los vértices N°1 (724,697.0676 E – 9,152,116.4980 N) al N°3 (724,727.3186 E – 9,152,108.9861 N), con una longitud total de 31.18 m. (*)

SUR : Con área de propiedad de Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°12 (724,611.6995 E – 9,151,808.2023 N) al N°13 (724,589.4269 E – 9,151,807.2710 N), con una longitud total de 22.29 m. (*)

ESTE : Con área de propiedad de Terceros, en líneas quebradas de nueve (09) Tramos, entre los vértices N°3 (724,727.3186 E – 9,152,108.9861 N) al N°12 (724,611.6995 E – 9,151,808.2023 N), con una longitud total de 336.80 m. (*)

OESTE : Con área de Cauce de Río Chicama, en líneas quebradas de tres (03) Tramos, entre los vértices N°13 (724,589.4269 E – 9,151,807.2710 N) al N°1 (724,697.0676 E – 9,152,116.4980 N), con una longitud total de 328.56 m. (*)

SUPERFICIE : **ÁREA TOTAL** : 1.0053 ha (10,052.65 m²)

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de **718.83 m**. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de quince (15), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, hasta el pueblo de Chicama y luego por carretera Vía Nacional a Gran Chimú (PE-1NF).

DATUM : **UTM - WGS84.**

ZONA : **17 SUR**

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **572.30 m**. Tomando como referencia el predio **UC. 07213**, indicado con el vértice “**A**” (724,862.2900 E – 9,151,293.6840 N), hacia el vértice **N°12** (724,611.6995 E – 9,151,808.2023 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).



ING. HIPOLITO TANDÁPAN RODRIGUEZ
REG. CIP N°181639
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP
N°017637VCPZR

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

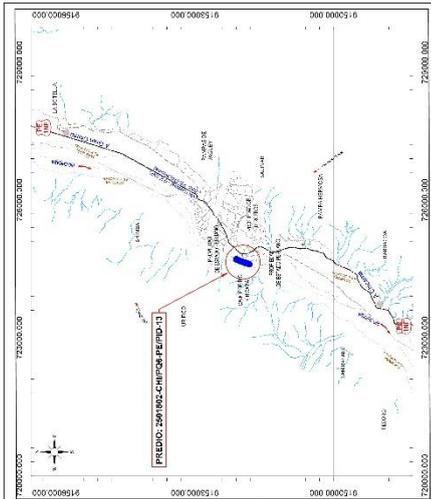
CUADRO DE COORDENADAS:

2501802-CHI/PQ6-PE/PID-13					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	97°56'41"	724,697.0676	9,152,116.4980	30.27
2	2 - 3	190°28'23"	724,726.4061	9,152,109.0464	0.91
3	3 - 4	94°53'58"	724,727.3186	9,152,108.9861	6.25
4	4 - 5	168°30'19"	724,727.4410	9,152,102.7328	6.17
5	5 - 6	95°40'7"	724,726.3297	9,152,096.6620	5.00
6	6 - 7	251°47'25"	724,721.3446	9,152,097.0722	20.30
7	7 - 8	182°16'3"	724,713.4406	9,152,078.3739	75.03
8	8 - 9	178°7'20"	724,686.9844	9,152,008.1625	125.00
9	9 - 10	270°14'1"	724,639.0995	9,151,892.6979	10.37
10	10 - 11	85°53'35"	724,648.6913	9,151,888.7658	37.26
11	11 - 12	182°59'32"	724,632.1259	9,151,855.3920	51.42
12	12 - 13	115°47'60"	724,611.6995	9,151,808.2023	22.29
13	13 - 14	76°29'33"	724,589.4269	9,151,807.2710	84.85
14	14 - 15	169°18'49"	724,605.7812	9,151,890.5267	122.14
15	15 - 1	179°36'14"	724,651.1414	9,152,003.9361	121.57
Área (ha)					1.0053
Perímetro (m.)					718.83

Trujillo, octubre 2024.



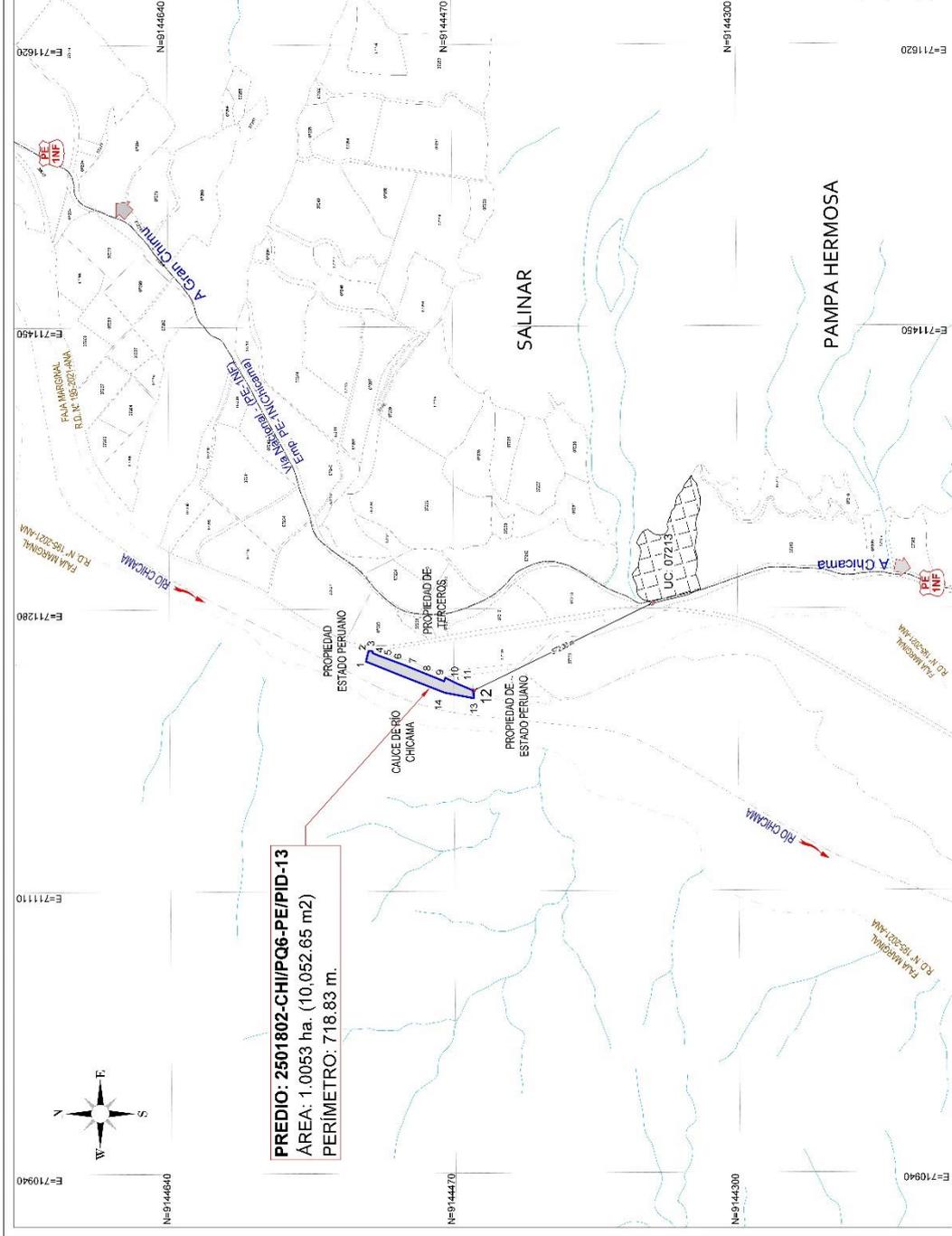
JNG. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
 REG. CIP N°181639
 VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP
 N°017637VCP2RV



PLANO DE LOCALIZACIÓN

2501802-CHI/PQ6-PE/PID-13
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - ITS

VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	97°55'41"	724,697,0676	6,152,116,4960	30.27
2	2-3	190°28'23"	724,726,4061	6,152,109,0464	0.91
3	3-4	94°53'58"	724,727,3186	6,152,108,8981	6.25
4	4-5	168°30'19"	724,727,4410	6,152,102,7328	6.17
5	5-6	95°40'77"	724,726,9297	6,152,096,6920	5.00
6	6-7	251°47'25"	724,721,3446	6,152,097,0722	20.30
7	7-8	182°16'53"	724,713,4406	6,152,078,9738	75.03
8	8-9	178°7'20"	724,686,0844	6,152,008,1625	125.00
9	9-10	270°14'11"	724,630,0365	6,151,892,6972	10.37
10	10-11	85°53'55"	724,634,5933	6,151,896,7858	37.26
11	11-12	182°59'32"	724,632,1289	6,151,855,3920	51.42
12	12-13	115°47'59"	724,611,6585	6,151,799,2023	22.29
13	13-14	76°23'33"	724,589,4269	6,151,807,2710	94.85
14	14-15	109°18'49"	724,505,7812	6,151,690,5267	122.14
15	15-1	179°36'14"	724,351,1414	6,152,003,9361	121.57
Ares (ha)					1,0053
Perímetro (m)					718.83



LEGENDA

POLEO DE ESTUDIO

COI INDANTES

EJE DE RÍO CHICAMA

FALSA MARGINAL RÍO CHICAMA

R.D. N° 198-2021-ANA

QUEBRADA

VIA NACIONAL

INTE

PREDIO: 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-13
ÁREA: 1.0053 ha. (10,052.65 m²)
PERÍMETRO: 718.83 m.

N. LOCALIDAD: PAMPA HERMOSA
 N. DISTRITO: PAMPA HERMOSA
 N. PROVINCIA: PAMPA HERMOSA
 N. DEPARTAMENTO: PAMPA HERMOSA
 N. PAÍS: PERÚ
 N. INSTITUCIÓN: DIRECCIÓN REGIONAL DE INGENIERÍA DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS
 N. INSTITUCIÓN: ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES ESTATALES DEL GOBIERNO REGIONAL - A. HERMOSA (SRAE)

PLANO: **UBICACIÓN**

SOLICITANTE: **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

NATURALEZA DEL BIEN: **RÚSTICO - RURAL**

SECTOR: **SALINAR**

DISTRITO: **CHICAMA**

PROVINCIA: **CHICAMA**

DEPARTAMENTO: **LA LIBERTAD**

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO: **LA LIBERTAD**

ASCOPE: **LA LIBERTAD**

ING. HIPOLITO TANDAPAN RODRIGUEZ
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNGP
 N° 191787037079

ÁREA: **1,0053 ha.**

PERÍMETRO: **718.83 m.**

PROYECCIÓN: **UTM**

ESCALA: **1:8,000**

FECHA: **OCTUBRE 2024**

PLANO: **02/03**

REVISOR: **Ing. P. Marín**

ELABORADOR: **Ing. E. Hurtado**

PROYECTO 3 - N° CUI 2501802

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MARGENES DEL RÍO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CAJA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BERNABE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, CONTIGUA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."

PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
 AUTORIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

OHILA
 PERÚ

